

Ley que incorpora los artículos 61-A, 61-B y 61-C en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones para la gestión eficiente del espectro radioeléctrico, con obligaciones de cobertura rural y seguridad de las redes móviles

Incorpora en el TUO de la Ley de Telecomunicaciones reglas de asignación del espectro móvil con obligaciones de cobertura rural, sustitución parcial del precio de los concursos por inversión verificable sin afectar el canon ni los aportes al FTEL, reversión del espectro no usado para nuevas asignaciones y arrendamiento y uso compartido con control de competencia y de seguridad; ordena una hoja de ruta del espectro y un apagado ordenado de 2G/3G.

Comisión (Cámara de Diputados): Ciencia, Innovación Tecnológica y Sociedad Digital (+ Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera) · **Revisora (Senado):** En asuntos de Salud, Educación, Cultura, Mujer y Desarrollo Social y Digital · **Prioridad:** alta · **Costo fiscal:** medio · **Plazo:** mediano
Plan Perú 2050: Telecomunicaciones, Desarrollo Rural, Competitividad

I. Exposición de motivos

Según la Comisión Temática de Telecomunicaciones del Plan Perú 2050, a mayo de 2026 solo el 15 % del espectro atribuido a servicios móviles estaba asignado y en uso para 5G, menos del 8 % operaba bajo New Radio, y más del 50 % de los servicios móviles todavía se prestaba sobre 2G y 3G. El espectro es un recurso natural y patrimonio de la Nación (art. 66 de la Constitución; Ley 26821), regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo 013-93-TCC) y su Reglamento General, normas anteriores a las subastas modernas que no definen, con rango de ley, criterios de cobertura rural, uso efectivo, reversión por no uso ni arrendamiento del espectro. Aunque los concursos de PROINVERSIÓN han incluido compromisos de cobertura, éstos dependen de cada bases. El apagado de 2G/3G no tiene reglas para servicios máquina a máquina ni de emergencia, y el país carece de una norma sectorial de seguridad de redes móviles frente a riesgos de cadena de suministro. Colombia (Ley 1978 de 2019) permite cumplir parte del pago del espectro con obligaciones de hacer, y el Código Europeo de Comunicaciones Electrónicas (Directiva (UE) 2018/1972) regula cobertura, transferencia y arrendamiento.

II. Fórmula legal

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 61-A, 61-B Y 61-C EN EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE TELECOMUNICACIONES PARA LA GESTIÓN EFICIENTE DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, CON OBLIGACIONES DE COBERTURA RURAL Y SEGURIDAD DE LAS REDES MÓVILES

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer reglas para la gestión eficiente del espectro radioeléctrico destinado a servicios públicos de telecomunicaciones móviles e inalámbricos, priorizando la cobertura de centros poblados no atendidos, la migración a tecnologías de mayor eficiencia y la seguridad de las redes, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.

Artículo 2. Principios

La gestión del espectro se rige por los principios de uso eficiente, neutralidad tecnológica, maximización del beneficio social, transparencia, predictibilidad, no discriminación y seguridad de las redes.

Artículo 3. Incorporación de los artículos 61-A, 61-B y 61-C en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones

Se incorporan los artículos 61-A, 61-B y 61-C en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo 013-93-TCC, en los siguientes términos:

«Artículo 61-A. Obligaciones de cobertura y sustitución del precio por proyectos

61-A.1 Toda asignación de espectro para servicios móviles mediante concurso incluye obligaciones de

cobertura de centros poblados sin servicio o con servicio inferior a 4G, identificados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con plazos y velocidades mínimas verificables. Los criterios de adjudicación pueden asignar mayor puntaje a los compromisos de cobertura que a la oferta económica.

61-A.2 Hasta el cincuenta por ciento del pago único ofertado en el concurso puede sustituirse por la ejecución de proyectos de despliegue en zonas no atendidas, valorizados a costo eficiente auditado y verificados por un supervisor independiente a cargo del adjudicatario. Los proyectos se integran a los compromisos del contrato de concesión. El reglamento puede fijar un porcentaje menor.

61-A.3 La sustitución no alcanza al canon por el uso del espectro radioeléctrico ni a la tasa de explotación comercial, ni reduce el porcentaje de recursos que corresponde al FITEC conforme al artículo 3 de la Ley 28900.

61-A.4 El incumplimiento de los proyectos obliga al pago en dinero del monto sustituido con los intereses correspondientes y a la ejecución de las garantías, sin perjuicio de las sanciones aplicables.

Artículo 61-B. Uso efectivo y reversión

61-B.1 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previo procedimiento administrativo con observancia del debido procedimiento, declara la reversión total o parcial del espectro asignado con posterioridad a la vigencia de este artículo que no sea utilizado en las áreas y plazos comprometidos en el título habilitante.

61-B.2 La reversión no genera derecho a compensación y no excluye las sanciones previstas en la presente ley ni las penalidades contractuales. Para las asignaciones anteriores rige lo pactado en el respectivo contrato de concesión.

Artículo 61-C. Arrendamiento, transferencia y uso compartido del espectro

61-C.1 Se permite el arrendamiento y el uso compartido del espectro entre concesionarios, y su transferencia conforme al Reglamento General, previa aprobación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que solicita opinión del OSIPTEL sobre sus efectos en la competencia. Las operaciones que califiquen como concentración se sujetan además a la Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial.

61-C.2 La aprobación considera la evaluación de riesgos de seguridad del adquirente o arrendatario y de sus beneficiarios finales, conforme al reglamento. El reglamento establece topes de espectro por operador y banda.»

Artículo 4. Hoja de ruta del espectro

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprueba y publica, cada tres años, una hoja de ruta quinquenal del espectro que identifica las bandas a licitar, el cronograma y los criterios de asignación, previa consulta pública y opinión del OSIPTEL, articulada con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, con las atribuciones del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y con la Ley 31809, Ley para el fomento de un Perú conectado.

Artículo 5. Migración tecnológica y apagado de redes 2G y 3G

5.1 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprueba un plan de apagado progresivo de redes 2G y 3G que garantice la continuidad del servicio a los usuarios y la liberación de espectro para tecnologías más eficientes. El plan incluye: a) un inventario de servicios críticos y dispositivos máquina a máquina que dependen de 2G y 3G, elaborado con los sectores de energía, saneamiento, salud, finanzas y gestión del riesgo de desastres, con plazos de migración previos al apagado; b) la garantía de acceso a números de emergencia mediante voz sobre LTE para todos los terminales homologados; c) un preaviso a usuarios no menor de doce meses; y d) la aprobación previa del OSIPTEL respecto de las medidas de protección del usuario.

5.2 Las medidas de recambio de terminales para hogares vulnerables se financian con obligaciones a cargo de los concesionarios establecidas en los concursos o en adendas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

5.3 El plan es vinculante para nuevas asignaciones; respecto de los contratos vigentes se implementa mediante adendas acordadas con los concesionarios.

Artículo 6. Seguridad de las redes móviles

6.1 Los concesionarios de servicios móviles gestionan los riesgos de seguridad de sus redes conforme a la NTP-ISO/IEC 27001 vigente y a los lineamientos sectoriales que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con opinión del Centro Nacional de Seguridad Digital, en concordancia con el régimen de

Activos Críticos Nacionales.

6.2 Los equipos y funciones del núcleo de red y de gestión acreditan evaluación de seguridad conforme a esquemas reconocidos internacionalmente.

6.3 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con informe técnico del Centro Nacional de Seguridad Digital, puede establecer restricciones motivadas, proporcionales y transitorias al uso de proveedores calificados de alto riesgo en funciones críticas de la red, sobre la base de criterios objetivos y públicos, con plazos de transición y sin discriminación por nacionalidad no sustentada en riesgo. Las restricciones son prospectivas y se aplican prioritariamente al núcleo de red.

Artículo 7. Espectro para usos locales

La hoja de ruta reserva porciones de espectro para usos locales, rurales y comunitarios, conforme a la ley que regule las redes comunitarias e indígenas de telecomunicaciones o, en su defecto, a las reglas que fije el reglamento.

Primera. Disposición Complementaria Final

Reglamentación. El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por los ministros de Transportes y Comunicaciones y de Economía y Finanzas, reglamenta la presente ley y adecúa el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones en un plazo de ciento veinte días hábiles contados desde su entrada en vigencia, previa opinión del OSIPTEL.

Segunda. Disposición Complementaria Final

Primera hoja de ruta. La primera hoja de ruta del espectro se publica en un plazo no mayor de ciento ochenta días calendario desde la publicación del reglamento.

Única. Disposición Complementaria Transitoria

Asignaciones vigentes. La presente ley no afecta los contratos de concesión ni asignaciones vigentes, salvo acuerdo de adecuación con el concesionario.

III. Análisis costo-beneficio

Sustituir hasta la mitad del pago único de los concursos por despliegue rural implica que el Tesoro recibe menos dinero inmediato; a cambio, el operador ejecuta la cobertura con su eficiencia y escala, en lugar de financiarla luego con proyectos públicos. El canon y la porción del FITEL no se tocan, de modo que el fondo de servicio universal no se reduce. Como la medida afecta ingresos del Tesoro, la exposición de motivos debe valorizar el valor presente de las obligaciones frente al precio dejado de percibir y consignar que requiere coordinación con el Poder Ejecutivo, fuente identificada e informe previo de sostenibilidad fiscal del MEF antes del dictamen (STC 00018-2023-PI/TC). La supervisión independiente es costo del adjudicatario. El apagado de 2G/3G libera espectro y reduce costos operativos; el recambio de terminales se carga a obligaciones de los concesionarios. Las exigencias de seguridad elevan el costo de despliegue, por lo que son prospectivas y graduales. Beneficio: más cobertura 4G/5G rural y uso efectivo del espectro ocioso.

Normas que modifica

- TUO de la Ley de Telecomunicaciones, DS 013-93-TCC, arts. 61-A, 61-B y 61-C — *incorpora*
- Ley 28900, art. 3 (porcentaje del canon para el FITEL, preservado) — *complementa*
- Ley 31112, control previo de operaciones de concentración, operaciones sobre espectro — *complementa*
- Ley 31809, Ley para el fomento de un Perú conectado, articulación de la hoja de ruta — *complementa*
- Ley 30083, competencia en servicios públicos móviles, operadores móviles virtuales e infraestructura rural — *complementa*

Entidades implicadas (quién hace qué)

- **MTC** (rectora): Identifica centros poblados para cobertura (art. 61-A.1), declara reversión (art. 61-B), aprueba arrendamientos y transferencias (art. 61-C), aprueba hoja de ruta (art. 4), plan de apagado (art. 5) y lineamientos de seguridad (art. 6).
- **OSIPTEL** (consultiva): Opina sobre competencia en operaciones de espectro (art. 61-C.1) y hoja de ruta (art. 4); aprueba medidas de protección del usuario en el apagado (art. 5.1.d).

- **PROINVERSIÓN** (ejecutora): Incorpora obligaciones de cobertura y sustitución del precio en las bases de los concursos (art. 61-A).
- **INDECOPI** (supervisora): Control previo de concentraciones sobre espectro (art. 61-C.1, Ley 31112).
- **CNSD** (consultiva): Opina sobre lineamientos e informa técnicamente sobre proveedores de alto riesgo (art. 6).
- **MEF** (consultiva): Refrenda el reglamento y emite informe de sostenibilidad fiscal por la sustitución del precio (art. 61-A.2, DCF Primera).

Sujetos obligados: Concesionarios de servicios públicos móviles e inalámbricos que reciban espectro por concurso; concesionarios que arrienden o transfieran espectro; concesionarios con redes 2G/3G.

Beneficiarios: Población de centros poblados sin servicio o con servicio inferior a 4G; usuarios de servicios máquina a máquina críticos protegidos en el apagado; hogares vulnerables con recambio de terminales.

Impacto económico estimado (confianza baja; referencial, no oficial)

Tipo: mixto

Costo para el Estado: No cuantificable con información pública (menor ingreso inmediato del Tesoro de hasta 50 % del pago único de cada concurso futuro)

Horizonte: 2027-2031

Financiamiento: Presupuesto institucional del MTC y del OSIPTEL sin demandar recursos adicionales al Tesoro. Por afectar ingresos del Tesoro, requiere coordinación con el Poder Ejecutivo, fuente de financiamiento identificada e informe previo de sostenibilidad fiscal del MEF antes del dictamen.

Supuestos: El monto depende del precio de los concursos futuros y de la proporción sustituida, desconocidos ex ante. No es gasto sino ingreso no percibido en caja, compensado por inversión privada de cobertura. El canon y la porción del FITEL no se afectan. Los lineamientos y la hoja de ruta se elaboran con el presupuesto del MTC.

Beneficio para el Estado: Cobertura rural ejecutada por privados sin costo de transacción público y menor necesidad de proyectos PRONATEL en esas zonas; liberación de espectro 2G/3G para nuevas asignaciones. No cuantificado.

Beneficio para la sociedad: Más cobertura 4G/5G en centros poblados rurales; continuidad de servicios críticos M2M y de emergencia durante el apagado. Cualitativo.

Inversión privada: Inversión en despliegue rural equivalente al monto sustituido (hasta 50 % del pago único) más las obligaciones de cobertura; monto no estimable ex ante.

Costo para privados: Supervisor independiente, certificaciones de seguridad del núcleo y eventual reemplazo de proveedores de alto riesgo (prospectivo y gradual); costos de migración de dispositivos M2M.

Riesgos: Sobrevaloración de proyectos que subsidien de más al operador; restricciones a proveedores que encarezcan el despliegue; litigios por adecuación de contratos vigentes.

Revisión especializada (asistida por IA, sobre la versión anterior)

- **Constitucional** — Con observaciones: El espectro es recurso natural y patrimonio de la Nación (art. 66; Ley 26821, art. 3, literal e), por lo que la ley puede fijar condiciones de asignación, cobertura y reversión. Es correcta la salvaguarda de las concesiones vigentes (art. 62). Debe ajustarse el apagado 2G/3G y el pago en obras para que no afecte contratos vigentes ni la retribución económica obligatoria (Ley 26821, art. 20).
- **Técnica legislativa** — Con observaciones: Contenido técnico adecuado, pero el texto se plantea como ley autónoma que 'complementa' el TUO de la Ley de Telecomunicaciones, cuando lo correcto es incorporar sus reglas en ese TUO. Faltan consecuencia jurídica y autoridad para el incumplimiento de obligaciones de cobertura, y debe deslindarse la contraprestación del canon (tributo) para no crear un beneficio tributario encubierto.
- **Concordancia normativa** — Observaciones graves: Materia propia de los artículos 57 a 64 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones y de la Ley 26821 (el espectro es recurso natural); la propuesta 'complementa' cuando en realidad introduce reversión sin compensación, pago en especie del precio y mercado secundario, que deben insertarse como modificaciones expresas al TUO. Omite la Ley 31809 y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

- **Seguridad** — Con observaciones: La política de espectro con obligaciones de cobertura es adecuada, pero una ley de 5G que no aborda la seguridad de las redes y de su cadena de suministro omite el principal riesgo de seguridad nacional de estas redes; además, el apagado de 2G/3G y el mercado secundario de espectro tienen implicancias de seguridad no previstas.
- **Derecho tecnológico** — Con observaciones: Las obligaciones de cobertura, el pago en especie y la hoja de ruta del espectro son buenas prácticas. Pero en parte ya existen: el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones regula la transferencia de asignaciones, y las subastas de PROINVERSIÓN ya incluyeron compromisos de cobertura. La reversión 'sin compensación' debe sujetarse al título habilitante y al art. 62 de la Constitución, y el referente europeo correcto es el Código Europeo de Comunicaciones Electrónicas, no la Gigabit Infrastructure Act.

IV. Efecto de la vigencia de la norma

Incorpora los artículos 61-A, 61-B y 61-C en el TUO de la Ley de Telecomunicaciones (DS 013-93-TCC). Complementa la Ley 30083, la Ley 31809, la Ley 31112 y el artículo 3 de la Ley 28900; ordena adecuar el TUO del Reglamento General (DS 020-2007-MTC) y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. Respeta la Ley 26821 (ley orgánica), que no se modifica. No deroga normas.

V. Indicador de éxito al 2031

Hoja de ruta del espectro publicada a 2028; al menos un concurso adjudicado con obligaciones de cobertura rural verificadas; proporción de servicios móviles en 2G/3G inferior a 20 % en 2031 (línea de base >50 %, Plan Perú 2050).

Normas relacionadas

- Ley 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles — <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30083.pdf>
- Ley 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica — <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29904.pdf>
- Ley 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEC la calidad de persona jurídica de derecho público — <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28900.pdf>
- Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos — <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/27332.pdf>
- Ley 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales — <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/26821.pdf>
- Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial — https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Normas_Legales/31112-LEY.pdf
- Ley 31809, Ley para el fomento de un Perú conectado — https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021_2026/ADLP/Texto_Consolidado/31809-TXM.pdf

Antecedentes

06444/2023-CR, que exonera a gobiernos locales del canon por uso del espectro para seguridad ciudadana (en comisión); 00806/2021-CR, incentivos para inversión en telecomunicaciones en localidades rurales (orden del día). Fuente: revisión normativa sobre SPLEY.

Referencias internacionales

- Colombia: Ley 1978 de 2019, moderniza el sector TIC (fondo único y obligaciones de hacer en asignación de espectro) — http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1978_2019.html
- Unión Europea: Directiva (UE) 2018/1972, Código Europeo de Comunicaciones Electrónicas, arts. 45 a 55 (gestión del espectro, transferencia y arrendamiento, obligaciones de cobertura) — <https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2018/1972/oj>

Fuentes

- Ministerio de Transportes y Comunicaciones — <https://www.gob.pe/mtc>
- OSIPTEL, PUNKU - Portal de información estadística de telecomunicaciones — <https://punku.osiptel.gob.pe/>
- Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile (SUBTEL) — <https://www.subtel.gob.cl/>

Propuesta ciudadana de libre uso — no es un proyecto presentado. Versión web:
<https://unimauro.github.io/agenda-legislativa-tech/p/CON-06.html>